



DIRECCIÓN NACIONAL PARTIDO ALIANZA VERDE

RESOLUCIÓN 001 DE 2017 (Abril 14 de 2017)

Por medio de la cual se dan orientaciones para complementar y modificar la Resolución 001 de 2016 para el funcionamiento transitorio de las direcciones departamentales.

La Dirección Nacional, en ejercicio de sus facultades estatutarias con respecto a la reglamentación del proceso de organización territorial del Partido y

CONSIDERANDO:

1. Que es indispensable el fortalecimiento de las Direcciones Departamentales como instancias territoriales del Partido para la vinculación a los procesos políticos y sociales del orden regional y la promoción de las estrategias nacionales;
2. Que las Direcciones Departamentales, reconocidas mediante Resolución de la Dirección Nacional, se han desarticulado poniendo en dificultad la operación organizada del Partido, sin embargo, se reconoce que persisten núcleos de trabajo en muchos departamentos que esperan la reactivación de la vida partidista y su coordinación con las instancias de dirección nacional;
3. Que la Resolución 001 de 2016, sobre reestructuración de las Direcciones Departamentales, hasta la fecha no ha sido aplicada de manera integral en la inmensa mayoría de los departamentos;
4. Que en consideración a los resultados electorales de octubre de 2015 la representación política del Partido en cuerpos colegiados, alcaldías y gobernaciones ha sido tomada en cuenta para la adopción de la Resolución 001 de 2016;
5. Que es necesario armonizar el proceso de organización departamental con formas efectivas de Dirección para fortalecer la vida del Partido de manera ordenada, especialmente en aquellas regiones donde el número de elegidos(as) no es numeroso, lo que dificulta la aplicación de manera integral de la Resolución 001 de 2016;
6. Que es del interés de la Dirección Nacional promover la conformación y reestructuración de las Direcciones Departamentales del Partido Alianza Verde, para que el conjunto de la militancia y las expresiones políticas y sectoriales se ordenen en torno a un Plan de Acción, como el encuentro de las diferentes agendas que hoy están movilizando la política del Partido Alianza Verde entre la ciudadanía;
7. Que el momento político requiere dinamizar la capacidad del Partido Alianza Verde en todas las regiones;
8. Que es indispensable que se estructure una instancia de Dirección en todos los departamentos, para preparar su participación en el Congreso Ordinario del Partido a realizarse en el segundo semestre del presente año, así como para adelantar el proceso de convocatoria y estructuración de las propuestas para la conformación de las listas que presentará el Partido para Cámara de Representantes en las elecciones de marzo de 2018;

RESUELVE:



ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN: La presente Resolución Complementaria y Modificatoria a la Resolución 001 de 2016 sobre reestructuración de las Direcciones Departamentales, tiene su ámbito de aplicación en el proceso de armonización y reorganización del Partido en la vida departamental para que se constituyan y formalicen los órganos directivos transitorios hasta la realización del Congreso Ordinario del Partido en el segundo semestre de 2017, en aquellos departamentos que no tienen las condiciones materiales para aplicar de manera integral los parámetros definidos en la Resolución 001 de 2016.

Igualmente, se modifican los artículos 6, 7 y 15 de la Resolución 001 de 2016, con el fin de armonizarla con la presente Resolución Complementaria y Modificatoria, así como para ampliar y fortalecer los procesos de democracia interna en las Direcciones Departamentales que se estructuren en los términos de esa Resolución.

PARÁGRAFO 1: En aquellos departamentos donde el número de elegidos(as) y los demás parámetros permitan la aplicación de la Resolución 001 de 2016 será aplicada en los términos en ella definidos.

PARÁGRAFO 2: Cuando se presenten dudas sobre cuál de las dos Resoluciones aplicar, éstas serán resueltas por el Comité Ejecutivo Nacional por solicitud elevada por la dirigencia del respectivo departamento o por el Secretario General del Partido, mediante escrito que sustente la respectiva solicitud.

ARTÍCULO 2. RECONOCIMIENTO DIRECCIONES DEPARTAMENTALES REESTRUCTURADAS: La Dirección Nacional emitirá Resolución de Reconocimiento de las Direcciones Departamentales que se conformen mediante el cumplimiento de lo ordenado en la Resolución 001 de 2016 o a través de lo definido en la presente Resolución Complementaria y Modificatoria.

Las Direcciones Departamentales que hayan aplicado integralmente los lineamientos definidos en la Resolución 001 de 2016, deben formalizar su procedimiento a través de la Secretaría General, mediante el envío de todas las actas debidamente protocolizadas, que respaldan el proceso y las decisiones tomadas en la reestructuración organizativa en ese departamento.

Las Direcciones Departamentales conformadas en aplicación de la presente Resolución Complementaria y Modificatoria, deben formalizar su conformación, mediante el envío de todas las actas respectivas y el Plan de Acción Departamental, ante la Secretaría General del Partido.

ARTÍCULO 3. CONFORMACIÓN DIRECCIONES DEPARTAMENTALES: En las Direcciones Departamentales participan las y los elegidos a corporaciones públicas; las representaciones políticas que se han expresado al seno del Partido con presencia en el respectivo departamento; los procesos poblacionales de jóvenes, mujeres, afrodescendientes e indígenas; las iniciativas sectoriales de ambientalistas, campesinos, animalistas, culturales, profesionales, comunales, LGBTI, sindicales, movimientos cívicos y ciudadanos, que estén comprometidos con las acciones del Partido y manifiesten expresamente su decisión de incorporarse a la Alianza Verde. Los miembros de la Dirección Nacional participarán por derecho propio en las respectivas Direcciones Departamentales de su domicilio principal.

Cada uno de los elegidos y elegidas, los sectores políticos existentes en el Partido en cada departamento, así como los procesos sociales, poblacionales, cívicos y ciudadanos antes mencionados, tendrán un asiento asegurado en la Dirección Departamental, con una suplencia que no podrá concurrir simultáneamente a las reuniones, ni votar doblemente.

Los Ejecutivos Departamentales existentes al momento de aplicación de la presente Resolución Complementaria y Modificatoria, harán parte de las Direcciones Departamentales reestructuradas en virtud de la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Se reconocen como dirigentes de los procesos cívicos y ciudadanos, aquellos que tengan reconocimiento público entre estos movimientos



que promuevan reivindicaciones en el marco de agendas ciudadanas que no estén inscritas en ninguna estrategia partidista o institucional, y que expresamente manifiesten su interés de vincularse al Partido Alianza Verde, con respeto al movimiento cívico o ciudadano del que provienen a fin de evitar la perversión del carácter no partidista de los mismos.

ARTÍCULO 4. REPRESENTACIÓN DE LOS SECTORES SOCIALES, POBLACIONALES Y CIUDADANOS EN LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL: Cada uno de los Sectores Sociales, Poblacionales y Ciudadanos que tengan presencia en la vida del Partido en cada departamento, podrán delegar una representación en la Dirección Departamental, conformada por un principal y un suplente, escogidos mediante proceso democrático en reunión de la mesa sectorial, poblacional o ciudadana, que elabore un Plan de Acción en el marco de la presente reestructuración de la Dirección Departamental.

Las reuniones de las mesas sectoriales, poblacionales y ciudadanas, para la formulación del Plan de Acción y la selección de los o las delegadas principal y suplente, serán convocadas de manera abierta y pública a partir de la reunión realizada entre el Ejecutivo Nacional y las estructuras que han venido operando en cada departamento hasta la fecha para preparar la asamblea de reestructuración de la Dirección Departamental.

El proceso de conformación de las Direcciones Departamentales, se realizará con la participación previamente definida y anunciada de un delegado o delegada del Ejecutivo Nacional, como garante de la convocatoria, moderación y veeduría de la reunión citada para este efecto.

ARTÍCULO 5. FORMULACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DEPARTAMENTAL: En cada departamento se formulará un Plan de Acción, que será la guía del trabajo de la Dirección Departamental. La formulación del Plan de Acción Departamental es un ejercicio obligatorio y colectivo para poner en común las agendas de cada sector, definir las líneas de acción política prioritarias en el marco de la agenda departamental y debe integrar las decisiones de la Dirección Nacional, ejercer control político a los gobiernos municipales, departamentales y de la esfera nacional, con el propósito de asumir el liderazgo VERDE en cada departamento.

Aquellos asuntos que correspondan a las agendas propias de cada uno de los procesos sectoriales, poblacionales o ciudadanos, se integrarán a la agenda departamental. En todos los casos estas agendas sectoriales deben estar inscritas en el marco político y ético definido por el SELLO VERDE, así como en el ordenamiento estatutario del Partido Alianza Verde.

PARÁGRAFO: Para el caso de los y las elegidas a corporaciones públicas con aval de la Alianza Verde, este precepto es aplicable tanto dentro como fuera de la Dirección Departamental, entendiéndose que ese fue el compromiso firmado al momento de la inscripción como candidatos o candidatas, y que está regido por lo ordenado en la Ley 1475 de 2011 como curules del Partido y lo propio en la Ley de Bancadas.

ARTÍCULO 6. DE LAS REUNIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL, LAS VOCERÍAS Y LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS: Las Direcciones Departamentales se reunirán ordinariamente cada tres (3) meses, y extraordinariamente cuando la mitad más uno de sus integrantes así lo soliciten ante el Ejecutivo Nacional.

Las Direcciones Departamentales se darán su propia forma de Vocería y conformación de sus Órganos Ejecutivos de Coordinación, en el cual los miembros de la Dirección Nacional que tengan su domicilio principal en ese departamento participaran por derecho propio.

En todo caso, las Vocerías no reemplazarán en ningún caso a los órganos ejecutivos colegiados en cada departamento y éstos a su vez están obligados a las decisiones y mandamientos de las Direcciones Departamentales, así como de la Dirección y el Ejecutivo Nacional.



Los órganos ejecutivos de coordinación deben ser formalizados ante la Dirección Nacional a través de las actas respectivas presentadas ante la Secretaría General, en un plazo no mayor a siete (7) días posteriores a su conformación.

ARTÍCULO 7. DEL QUÓRUM DE LAS REUNIONES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL Y DEL ÓRGANO EJECUTIVO DE COORDINACIÓN QUE SE ADOPTE: Las reuniones de la Dirección Departamental conformarán quórum deliberatorio con una tercera parte (33%) de sus integrantes y decisorio con la mitad más uno (50% + 1) de los mismos. Estas mismas reglas rigen para la conformación del quórum deliberatorio y decisorio del órgano ejecutivo de coordinación que se adopte autónomamente por cada Dirección Departamental.

ARTÍCULO 8. DE LAS DECISIONES: El sistema de decisión de la Dirección Departamental, así como del órgano ejecutivo que se adopte, se hará por consensos. En el caso de no alcanzar el consenso, las decisiones se tomarán por una mayoría de las dos terceras partes (66%) de los asistentes, una vez se haya constituido el quórum decisorio.

En caso de no lograrse una decisión, se volverá a revisar el asunto en una reunión siguiente convocada con no menos de tres (3) días de anticipación y se pondrá como primer punto del orden del día para que se evacúe sin dilaciones.

En caso de persistir la dificultad de cumplir con el quorum o no alcance las mayorías necesarias para que sea una decisión en los términos de la presente Resolución, el asunto quedará aplazado en la agenda, a excepción de ser un asunto trascendental para el avance político del Partido en el departamento, por lo cual se recurrirá a la participación del Ejecutivo Nacional como buen componedor.

Si el Ejecutivo Nacional no logra la conciliación o el consenso, éste contribuirá con un voto calificado para resolver la diferencia. El voto calificado del Ejecutivo Nacional debe estar soportado en acta de la reunión correspondiente de ese organismo nacional, donde debe constar la inclusión del asunto en el orden del día respectivo, las consideraciones sobre su estudio y la decisión adoptada. Esa decisión será transmitida a través de un delegado o delegada del Ejecutivo Nacional ante la Dirección Departamental correspondiente e informada por escrito por la Secretaría General de manera oportuna.

ARTÍCULO 9. MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 6, 7 Y 15 DE LA RESOLUCIÓN 001 DE 2016: El Artículo 6 de la Resolución 001 de 2016 quedará así:

“Artículo 6: Las direcciones departamentales elegirán un Comité Ejecutivo conformado por al menos 21 integrantes, teniendo en cuenta que el cupo de los congresistas y diputados puede variar dependiendo de los resultados electorales del 9 de marzo de 2014 y del 25 de octubre de 2015 en cada departamento. Podrán ser miembros de este ejecutivo las personas que fueron o no candidatos en las pasadas elecciones del 25 de octubre de 2015.

El Artículo 7 de la Resolución 001 de 2016 quedará así:

“Artículo 7: El Ejecutivo Departamental se conformará así:

- 1. Los Senadores y/o Representantes a la Cámara que tengan su domicilio y actividad política principal en el respectivo departamento.*
- 2. Los Diputados elegidos en las pasadas votaciones del 25 de octubre de 2015.*
- 3. Un Concejal de la capital, elegido por ellos donde haya más de uno(a).*
- 4. Los integrantes de la Dirección Nacional que tengan su domicilio principal en el respectivo departamento.*
- 5. Un Concejal por el resto de los municipios del departamento elegido por ellos.*
- 6. Un delegado del Gobernador elegido o el candidato a la Gobernación no elegido.*



7. *Un delegado del Alcalde de Capital que haya sido elegido o el o la candidato(a) NO elegido(a) a la alcaldía de la Capital de Departamento*
8. *Un candidato a la Alcaldía del resto de los municipios del departamento elegido entre ellos(as).*
9. *Un edil en ejercicio, escogido(a) entre ellos(as) del total de ediles del departamento.*
10. *Un o una delegado(a) correspondiente al proceso de Jóvenes Verdes, preferiblemente que sea elegido(a) a alguna corporación pública y que esté vinculado(a) al proceso de Jóvenes Verdes en su departamento.*
11. *Una delegada correspondiente a las Mujeres Verdes, preferiblemente que sea elegida a alguna corporación pública y que esté vinculada al proceso de Mujeres Verdes en su departamento.*
12. *Un o una delegado(a) correspondiente al proceso de la comisión de asuntos rurales y campesinos, preferiblemente que sea elegido(a) a alguna corporación pública y que esté vinculado(a) al proceso de la comisión de Asuntos Rurales y Campesinos en su departamento.*
13. *Un o una delegado(a) correspondiente al proceso del sector sindical, preferiblemente que sea elegido(a) a alguna corporación pública y que esté vinculado(a) al proceso del sector sindical en su departamento.*
14. *Un o una delegado(a) correspondiente al proceso del sector ambientalista, preferiblemente que sea elegido(a) a alguna corporación pública y que esté vinculado(a) al proceso del sector ambientalista en su departamento.*
15. *Un o una delegado(a) correspondiente al proceso del sector LGBTI, preferiblemente que sea elegido(a) a alguna corporación pública y que esté vinculado(a) al proceso del sector LGBTI en su departamento.*
16. *Un o una delegado(a) correspondiente a los integrantes de las actuales direcciones departamentales, elegido entre ellos.*
17. *Un o una delegada correspondiente al proceso del sector de comunidades afrodescendientes, preferiblemente que sea elegido(a) a alguna corporación pública y que esté vinculado(a) al proceso del sector afrodescendiente en su departamento.*
18. *Un o una delegada correspondiente al proceso del sector de comunidades indígenas, preferiblemente que sea elegido(a) a alguna corporación pública y que esté vinculado(a) al proceso del sector indígena en su departamento.*
19. *Un o una delegada correspondiente al proceso del sector cultural, preferiblemente que sea elegido(a) a alguna corporación pública y que esté vinculado(a) al proceso del sector cultural en su departamento.*
20. *Un o una delegada correspondiente al proceso del sector comunal, preferiblemente que sea elegido(a) a alguna corporación pública y que esté vinculado(a) al proceso del sector comunal en su departamento.*
21. *Un o una delegada correspondiente al proceso del sector cívico y ciudadano, preferiblemente que sea elegido(a) a alguna corporación pública y que esté vinculado(a) al proceso del sector cívico y ciudadano en su departamento.*

El Artículo 15 de la Resolución 001 de 2016 quedará así:

Artículo 15. Las Direcciones Departamentales tomarán las decisiones de la siguiente manera: El sistema de decisión de la Dirección Departamental, así como del Ejecutivo Departamental, se hará por consenso. En el caso de no alcanzar el consenso, las decisiones se tomarán por una mayoría de las dos terceras partes (66%) de los asistentes, una vez se haya constituido el quórum decisorio.

En caso de no lograrse una decisión, se volverá a revisar el asunto en una reunión siguiente convocada con no menos de tres (3) días de anticipación y se pondrá como primer punto del orden del día para que se evacúe sin dilaciones.



En caso de persistir la dificultad de cumplir con el quorum o no alcance las mayorías necesarias para que sea una decisión en los términos de la presente Resolución (66%), el asunto quedará aplazado en la agenda, a excepción de ser un asunto trascendental para el avance político del Partido en el departamento, por lo cual se recurrirá a la participación del Ejecutivo Nacional como buen componedor.

Si no se logra la conciliación o el consenso, el Ejecutivo Nacional contribuirá con un voto calificado para resolver la diferencia. Este voto calificado del Ejecutivo Nacional debe estar soportado en acta de la reunión correspondiente de ese organismo nacional, donde debe constar la inclusión del asunto en el orden del día respectivo, las consideraciones sobre su estudio y la decisión adoptada. Esa decisión será transmitida a través de un delegado o delegada del Ejecutivo Nacional ante la Dirección Departamental correspondiente e informada por escrito por la Secretaría General de manera oportuna.

ARTÍCULO 10. DE LA ARMONIZACIÓN REGLAMENTARIA: Esta Resolución será Complementaria y Modificatoria de la Resolución 001 de 2016 en todos los apartes que deban ser ajustados para que se armonice a lo aquí reglamentado, así como de las anteriores Resoluciones sobre conformación y reestructuración de las Direcciones Departamentales.

ARTÍCULO 11. DE LA VIGENCIA: Esta Resolución Complementaria y Modificatoria rige a partir de su aprobación por la Dirección Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIRECCIÓN NACIONAL
PARTIDO ALIANZA VERDE**

Abril catorce (14) de dos mil diecisiete (2017)